

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., _____

Expediente No. 2020-0082

23 MAR 2022

Vista la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante en relación con la entrega de títulos a favor de dicha parte, la misma se niega por improcedente, en primer lugar, la profesional no puede perder de vista que en el asunto no se dan los presupuestos del artículo 447 del C.G.P. para la entrega de dineros, en tanto no existen liquidaciones del crédito ni de costas conforme lo prevé la norma y, segundo, en el asunto no se ha proferido sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien, de cara al escrito presentado el 8 de octubre de la pasada anualidad, según el cual se da cumplimiento a la orden impartida en auto del 24 de septiembre de 2021, lo cierto es que no se allegaron los anexos señalados por la gestora, lo que impide tener notificado al demandado.

Por lo anterior, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 24 de septiembre de la pasada anualidad (pág.96).

NOTIFÍQUESE,

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

24 MAR 2022

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 26.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria